

INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN // RAD. 19001-33-33-005-2020-00064-00 // DTES. CLAUDIA MILEYDI QUIÑÓNEZ PERDOMO Y OTROS

Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Vie 28/06/2024 16:01

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN CLAUDIA MILEYDI QUIÑÓNEZ.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN CLAUDIA MILEYDI QUIÑÓNEZ.docx; CONSTANCIA DE RADICACIÓN - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN AXA.pdf; TRASLADO A LAS PARTES.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día de hoy, 28 de junio de 2024, se radico ante el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán los alegatos de conclusión por Axa Colpatria Seguros S.A, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto se encuentran el escrito y las constancias de radicación correspondientes.

CALIFICACIÓN: La calificación de la contingencia se mantiene **PROBABLE**, en tanto la póliza vinculada presta cobertura material y temporal y se encuentra demostrada la responsabilidad del asegurado.

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481577, cuyo tomador y asegurado es la Unidad Nacional de Protección - UNP, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual ampara los siniestros causados durante la vigencia de la póliza. El hecho ocurrió el 21 de junio de 2018 y la vigencia de la póliza comprende desde el 7 de mayo de 2018 al 19 de abril de 2019, en consecuencia, tiene cobertura temporal. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable al asegurado o a sus empleados o funcionarios en ejercicio de sus funciones. Aunque se alegó que el vehículo de placas DRW-825, vinculado a la Unidad Nacional de Protección - UNP, se usaba para fines ajenos al objeto social de la entidad demandada al momento del incidente y por lo tanto la póliza no podría afectarse. Esto solo se fundamentó en que varios de los ocupantes del vehículo no pertenecían al programa de protección de la UNP (coadyuvando la postura del asegurado) y con base en la afirmación de una testigo no presencial de los hechos, quien menciona que el viaje en donde ocurrió el accidente fue de carácter personal. Sin embargo, esto no se respalda en ninguna otra prueba contundente, por lo que resultan insuficientes para declarar con certeza la falta de cobertura material de la póliza.

Ahora bien, es importante mencionar que el principal argumento para desvirtuar la imputación de responsabilidad en cabeza del asegurado, se basa en la culpa exclusiva de la víctima del conductor del vehículo (funcionario de la UNP). Según el IPAT el conductor excedió las horas de conducción y el vehículo iba con sobrecupo, y de acuerdo a las declaraciones conocía las fallas previas en el sistema de frenos, pero aun así realizó el viaje. Sin embargo, se comprobó que la causa determinante del accidente fueron las fallas en los frenos debido a la falta o deficiente mantenimiento por parte de la UNP o la empresa designada por la entidad, que entregó un vehículo en malas condiciones sin asegurar las reparaciones necesarias. Por lo tanto, no es viable eximir de responsabilidad a la UNP, puesto que su omisión fue determinante en la ocurrencia del accidente. En consecuencia, probablemente el despacho declare la concurrencia de culpas.

Lo señalado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo invertido:

Alegatos: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cardenas

Abogada Junior

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 620
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.